



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de abril de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Valentina Muñoz Pulgarin C.C. 1.000.441.233
Demandada	Yoyo S.A.S. Nit. 900.486.370.0
Radicado	2023-404
Auto Interlocutorio	435
Asunto	Auto admite demanda subsanada y ordena notificar.

Teniendo por subsanados los requisitos exigidos en auto que antecede, y por ser competente este Despacho para conocer del presente asunto, toda vez que, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada, Yoyo S.A.S., a las direcciones electrónicas (contabilidad@stop.com.co) y (Imoreno@stop.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General - CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo cual se realizará por secretaría de este despacho.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso - CGP, se le reconocerá personería a los doctores Juan Diego Jiménez Gutiérrez, identificado con C.C. 71.781.912, y portador de la T.P. 210.125 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, e Iván Darío Zapata Zamudio, identificado con C.C. 98.468.457, y portador de la T.P. 202.208 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto, para que representen los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora Valentina Muñoz Pulgarín, identificada con C.C. 1.000.441.233, en contra de la sociedad Yoyo S.A.S.

Segundo. Notificar a la demandada, Yoyo S.A.S., a través de su representante legal, Alberto Rivera Giraldo, o de quien haga sus veces, de la admisión de la presente demanda, a los correos electrónicos (contabilidad@stop.com.co) y (Imoreno@stop.com.co) (correojudicial@jrciantioquia.com.co), lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y del escrito de cumplimiento de requisitos.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la demandada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada de la misma, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 del CPTSS, debiendo remitirse al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-404, así como los nombres de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo - CPTSS, regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería a los doctores Juan Diego Jiménez Gutiérrez, identificado con C.C. 71.781.912, y portador de la T.P. 210.125 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, e Iván Darío Zapata Zamudio, identificado con C.C. 98.468.457, y portador de la T.P. 202.208 del C.S. de la J., en calidad de apoderado sustituto, para que representen los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e12d44315deb71472bf8f212cd20b9e692c9581d09dfa8cc12f97841674d762**

Documento generado en 23/04/2024 01:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>